

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04511/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sustanciado mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00626/FGJ/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito amablemente me proporcionen información sobre el número total de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas entre enero del 2000 y junio del 2020, por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México), en contra de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y/o de la Secretaría de la Marina (SEMAR) y/o de la Guardia Nacional. Solicito que dicha información se proporcione de la manera más desagregada posible, preferentemente indicando lo siguiente a) Mes y año en que se

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inicio la averiguación previa y/o carpeta de investigación. b) Número de averiguación previa y/o carpeta de investigación. c) Ministerio Público que conoció del asunto. d) Rango, actividad u ocupación del sujeto investigado o imputado (dentro de la SEDENA o de la SEMAR o de la Guardia Nacional). e) Delitos que se investigaron. f) Sentido de la resolución del Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal (es decir, se ejerció acción penal, no se ejerció acción penal, o se reservó el ejercicio de la acción penal). g) Mes y año en que el Ministerio Público emitió la resolución a que se refiere el inciso anterior. h) Juez penal al que se remitió la averiguación previa y/o carpeta de investigación (ya sean que se trate de jueces conforme al sistema tradicional de justicia penal, o bien conforme al nuevo sistema acusatorio oral).

MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 05 de octubre de 2020. Número de oficio: 1254/MAIP/FGJ/2020. C. [REDACTED] Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 05 de octubre del año 2020, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00626/FGJ/IP/2020, en la que pide lo siguiente: "Solicito amablemente me proporcionen información sobre el número total de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas entre enero del 2000 y junio del 2020, por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México), en contra de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y/o de la Secretaría de la Marina (SEMAR) y/o de la Guardia Nacional. Solicito que dicha información se proporcione de la manera más desagregada posible,

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

preferentemente indicando lo siguiente a) Mes y año en que se inicio la averiguación previa y/o carpeta de investigación. b) Número de averiguación previa y/o carpeta de investigación. c) Ministerio Público que conoció del asunto. d) Rango, actividad u ocupación del sujeto investigado o imputado (dentro de la SEDENA o de la SEMAR o de la Guardia Nacional). e) Delitos que se investigaron. f) Sentido de la resolución del Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal (es decir, se ejerció acción penal, no se ejerció acción penal, o se reservó el ejercicio de la acción penal). g) Mes y año en que el Ministerio Público emitió la resolución a que se refiere el inciso anterior. h) Juez penal al que se remitió la averiguación previa y/o carpeta de investigación (ya sean que se trate de jueces conforme al sistema tradicional de justicia penal, o bien conforme al nuevo sistema acusatorio oral)." (sic) Al respecto, este órgano público autónomo, con fundamento en los artículos 1, 4, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, establecidas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se encuentra la de generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Fiscalía Nacional; por lo que atendiendo la literalidad de su petición, se le orienta para que dirija su solicitud a las Unidades de Transparencia, que a continuación se enlistan: →Fiscalía General de la Republica, bajo la titularidad de la Lic. Adi Loza Barrera, ubicada en la Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México Código Postal 06700, con número de teléfono: (0155) 53460000 ext. 505792 y horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes. → Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Avenida Industrial Militar, sin número, Lomas de Sotelo, Ciudad de México, Código Postal 11640, Teléfono 55 57 37 07, Correo: unidadtransparencia@mail.sedena.gob.mx; horario de atención: 8:30 a 15:30 hrs. → Secretaría de Marina, bajo la titularidad del Lic. Luis Lázaro Cornejo Olivares, ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04830, Teléfono 55 56 24 65 00, extensión 7075, Correo Electrónico: transparencia@semar.gob.mx; horario de atención: 8:00 a 16:00 hrs. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/CMH.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adjuntó a la respuesta, documento que da cuenta de la misma información ya transcrita.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

Interponer recurso de revisión en contra del oficio 1254/MAIP/FGJ/2020 de 5 de octubre de 2020, por el que la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México dio respuesta a mi solicitud de acceso a información pública registrada con el folio 00626/FGJ/IP/2020” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El oficio que recurro me causa agravio en tanto que la respuesta dada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es incongruente con lo solicitado y adolece de las debidas fundamentación y motivación, tal y como se hace valer en el recurso de revision que se anexa a la presente forma, en formato PDF, y cuyo texto pido se tenga aquí por reproducido a la letra.” (Sic.)”

Al recurso de Revisión, adjuntó documento denominado “0000343230 - FG Estado de México Revisión.pdf” mediante el cual, la ahora Recurrente expresó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

En términos de los artículos 178, 179 y 180 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo recurso de revision en contra del oficio de respuesta

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1254/MAIP/FGJ/2020 de 5 de octubre de 2020, y solicito a esa Unidad de Transparencia se sirva remitirlo a la brevedad al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para su trámite y resolución.

Hago valer como razones y motivos de inconformidad los siguientes:

AGRAVIOS:

ÚNICO: El oficio que recurro me causa agravio en tanto que la respuesta dada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es incongruente con lo solicitado y adolece de las debidas fundamentación y motivación.

Como se desprende de mi solicitud de acceso a información de 5 de octubre, le pedí a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México me proporcionara información respecto del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que esa fiscalía (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México) ha abierto en contra de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y/o de la Secretaría de la Marina (SEMAR) y/o de la Guardia Nacional. La información que se solicitó se trata del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por la presunta comisión de delitos del fuero común establecidos en el Código Penal para el Estado de México.

Mi solicitud de acceso a información versa, pues, sobre información relativa al número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la presunta comisión de delitos del fuero común penal que esa Fiscalía y la anterior Procuraduría han tramitado precisamente con base en los artículo 81 de la Constitución de Política del Estado de México y 4, 10, fracción I y 33 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismos que establecen la competencia expresa de esa Fiscalía y del Ministerio Público del Estado de México para iniciar averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por la presunta comisión de delitos del fuero común conforme a las leyes y procedimientos vigentes en el Estado de México.

En ese tenor, resulta incongruente la respuesta dada por la Titular de la Unidad de Transparencia en el sentido de señalar que entre las facultades de la Fiscalía "...no se encuentra la de generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina..." ya que, es precisamente esa autoridad la competente para iniciar, conocer y resolver las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presuntas violaciones al Código Penal para el Estado de México y quien podría proporcionar información sobre cuántas de esas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación han sido abiertas en contra de personal de la SEDENA y/o de la SEMAR y/o de la Guardia Nacional, por presuntas violaciones al Código Penal para el Estado de México.

Además, la respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia carece de las debidas fundamentación y motivación pues no explica cómo y con base en qué es que la Fiscalía General de la República y/o la SEDENA y/o la SEMAR son quienes podrían ser sujetos obligados para atender mi solicitud de acceso a información. Es decir, la Titular de la Unidad de Transparencia no funda ni motiva cómo es que la Fiscalía General de la República y/o la SEDENA y/o la SEMAR serían las autoridades competentes para proporcionar información sobre el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en contra de personal de la SEDENA y/o de la SEMAR y/o de la Guardia Nacional, por presuntas violaciones al Código Penal para el Estado de México.

En el oficio de respuesta 1254/MAIP/FGJ/2020 de 5 de octubre de 2020 no se señala ¿cómo y con base en qué disposiciones legales es que esas autoridades serían las competentes para investigar la probable comisión de los delitos que se establecen en el Código Penal para el Estado de México?. Es decir, no se explica cómo es que esas autoridades podrían ser competentes para conocer de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que por ley corresponde integrar al Ministerio Público del Estado de México, por presuntas violaciones al Código Penal para el Estado de México. ¿Con base en qué fundamento legal es que la SEDENA y/o de la SEMAR y/o de la Guardia Nacional podrían ser las autoridades obligadas a integrar una averiguación previas y/o carpeta de investigación cuyo objeto sea la posible comisión del un delito del fuero común, contemplado en el Código Pena para el Estado de México?

Por lo anterior, el oficio de respuesta que se recurre me causa agravio por no haber atendido mi solicitud de acceso a información y haber resuelto de manera incongruente y sin las debidas fundamentación y motivación que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no es competente para proporcionar la información solicitada. Es precisamente esa Fiscalía, conforme a los artículo 81 de la Constitución de Política del Estado de México y 4, 10, fracción I y 33 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la autoridad encargada de la persecución de los

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

delitos del fuero común que se cometan en el estado conforme al Código Penal y el de Procedimientos Penales para el Estado de México. Por tanto, es esa Fiscalía quien registra el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por delitos del fuero local con independencia del carácter de los inculpados.

PETITORIO

Por lo expuesto y fundado, solicito que se declare fundado el presente recurso de revisión para el efecto de que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México proporcione la información pública que le fue solicitada mediante folio 0000343230 de fecha 5 de octubre de 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04511/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintidós de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) **Informe Justificado.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones, mediante dos documentos que se describen a continuación:

- **Oficio 1479/MAIP/FGJ/2020.-** Consistente en una foja, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informa que se remite Informe Justificado.
- **Oficio 1501/MAIP/FGJ/2020.-** Consistente en seis fojas, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remite informe justificado, mediante el cual reitera su respuesta, aportando elementos novedosos:

REFUTACIÓN A LA INCONFORMIDAD.

Al respecto, este sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

Primero.- En atención a las manifestaciones indicadas por la recurrente, es de señalar que resultan infundadas e inoperantes, lo anterior es así, toda vez que la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, fue orientar, dentro del término legalmente establecido, a la solicitante para que dirigiera su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 50, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 50: Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Ahora bien, en este acto se procede hacer del conocimiento de la hoy recurrente, la reiteración de la respuesta otorgada, en el sentido de que esta Institución no procesa información referente a generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Fiscalía Nacional, en razón de que este Sujeto Obligado no tiene atribuciones para conocer de delitos cometidos por Servidores Públicos Federales.

En este sentido no debe pasar inadvertido que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información que generen, posean y obren en sus archivos, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, toda vez que este Órgano Público Autónomo, no genera o posee información en los términos requeridos por la hoy recurrente, por lo que al estar en presencia de un hecho negativo, no requiere demostración alguna, sírvase de sustento el siguiente criterio:

Época: Sexta Época
Registro: 267287
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Segundo.-Finalmente, por cuanto refiere la hoy recurrente a que, este Sujeto Obligado no fundamentó ni motivó dentro del oficio número 1254/MAIP/FGJEM/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la orientación para que se dirigiera su solicitud a la Fiscalía General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina; al respecto se manifiesta que en dicho documento, se fundamentó la orientación en los artículos 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual, señala las atribuciones de esta Fiscalía General, como a continuación se cita:

()



Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.*
- II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.*
- III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.*
- IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.*
- V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.*
- VI. Requerir informes y documentos de las y los particulares, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.*
- VII. Informar a las y los interesados acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las y los servidores públicos.*
- VIII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía, a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio.*
- IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.*

Lo anterior, se motivó en el sentido de que dentro de las atribuciones de esta Fiscalía General no se encuentra la de generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Fiscalía Nacional; pues se trata de Servidores Públicos Federales, como ha quedado precisado en los párrafos anteriores.

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pido atentamente se sirva:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

SEGUNDO: Con lo anteriormente expuesto en el presente informe, de conformidad con el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a sobreseer el presente recurso, en términos del artículo 192 fracción V, de la Ley de la materia.

d) Vista del informe justificado. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) **Celebración de Audiencia.** En fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinte, se llevó a cabo audiencia por considerarse que faltaban elementos para mejor proveer, a la cual asistieron por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción y Servidor Público Habilitado y la Lic. Yuridia Mujica García, Servidora Pública, adscrita a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien compareció en representación de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Durante el desarrollo de la audiencia, el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, manifestó lo siguiente:

En el supuesto de que alguna persona denuncie ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de un delito cometido por un Servidor Público Federal, adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional, no se considera como un caso sustantivo, inherente al actuar de las funciones de esta Fiscalía, por lo cual, seguirá cualquiera de los siguientes tratamientos:

Se recibe la denuncia, pero no se inicia la carpeta; se remite al Ministerio Público Federal.

Se recibe la denuncia, se inicia la carpeta y al determinarse la incompetencia, se remite de manera íntegra al Ministerio Público Federal.

Cuando se llega a iniciar una carpeta de investigación y esta debe ser remitida, se realiza mediante oficio el cual, identifica el posible hecho delictivo, las partes, el número de carpeta y los datos de identificación de la propia carpeta de investigación.

Las carpetas de investigación en contra de Servidores Públicos Federales que fueron remitidas a la autoridad federal correspondiente, al no derivar de atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se tiene un registro específico sobre el tema de esos asuntos, ni reciben un tratamiento, que permita identificar estadísticas, sin la necesidad de realizar un trabajo de investigación, directamente en los archivos físicos de toda la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Quien cuenta con las facultades y por tanto integra la carpeta de investigación sobre actos cometidos por Servidores Públicos de la Federación en ejercicio de sus funciones, es la Fiscalía General de la República, quien es la que tiene las atribuciones y por tanto cuenta con la información de manera detallada al interés del Solicitante.

f) Ampliación del plazo para resolver. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción. El quince de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

No se omite mencionar que, desde que inició, la crisis generada por el virus **SARS-Cov-2-COVID-19**, a finales de 2019, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas, al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en el contexto de una nueva realidad o normalidad.

Las acciones adoptadas de manera generalizada el año pasado y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente de los grupos más vulnerables.

Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el Estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos Estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de 2020 y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra Entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

El Infoem, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el COVID-19, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por el Infoem como es el caso del de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM), lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores o bien con la entrega de la información que sí han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, motivo por el cual se generó información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

Si bien esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

Por esas razones, alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados, se considera que el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia es suficiente para estar en condiciones de privilegiar el acceso a la información; que es momento de que las instituciones públicas confirmen su vocación de servicio; que la experiencia desarrollada en estos meses ha logrado consolidar lo que hoy se conoce como modalidad del trabajo a distancia o en casa, además de facilitar la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas. Así, este Órgano Garante reitera su compromiso de

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios y trata de armonizar tanto sus actividades con las de los sujetos obligados, con el objetivo principal de continuar garantizando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma Resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

En primer lugar, se advierte que el Particular requirió la siguiente información relativa carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas en contra de **personal** de la **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional** en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil al treinta de junio del año dos mil veinte: en ajuste a lo siguiente:

1. Número total.
2. Mes y año de inicio.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Número de cada asunto.
4. Ministerio público que lo atendió.
5. Rango del servidor público investigado.
6. Delitos que se investigaron.
7. Sentido de la Resolución del Ministerio Pública (se ejerció acción penal, no se ejerció o se reservó el ejercicio en cada asunto).
8. Mes y año de la resolución del Ministerio Público.
9. Juez Penal al que se remitieron.

En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información y reorientó al Particular a solicitar la información, de manera directa a cada uno de los Sujetos Obligados, entregando los datos de contacto para este fin.

“... hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, establecidas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se encuentra la de generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Fiscalía Nacional; por lo que atendiendo la literalidad de su petición, se le orienta para que dirija su solicitud a las Unidades de Transparencia, que a continuación se enlistan: → Fiscalía General de la Republica, bajo la titularidad de la Lic. Adi Loza Barrera, ubicada en la Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México Código Postal 06700, con número de teléfono: (0155) 53460000 ext. 505792 y horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes. → Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Avenida Industrial Militar, sin número, Lomas de Sotelo, Ciudad de México, Código Postal 11640, Teléfono 55 57 37 07, Correo: unidadtransparencia@mail.sedena.gob.mx; horario de atención: 8:30 a 15:30 hrs. → Secretaría de Marina, bajo la titularidad del Lic. Luis Lázaro Cornejo Olivares, ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04830, Teléfono 55 56 24 65 00, extensión 7075, Correo Electrónico: transparencia@semar.gob.mx; horario de atención: 8:00 a 16:00 hrs. Sin otro particular, le reitero

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E YAMILIT LEYVA
GUTIÉRREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/CMH."*

Posterior a ello, mediante la interposición de Recurso de Revisión, el Particular, refirió que a su interés conviene obtener acceso a las carpetas de investigación iniciadas por delitos del fuero común, información que no fue referida en la solicitud de acceso a la información pública.

Por ello, se considera que es procedente la interposición del Recurso de Revisión, en términos del precepto de procedencia contemplado en el artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que establece que el Recurso de Revisión será procedente en contra de **-la declaración de incompetencia por el sujeto obligado-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- En caso de determinar el Sujeto Obligado, que es **incompetente** para atender la solicitud de acceso a la información pública, deberán comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud** y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.
- En caso de que determinen procedente la solicitud, la respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Al respecto se identifica que el Particular requirió a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la siguiente información relativa a carpetas de investigación y/o averiguaciones previas del primero de enero del dos mil al treinta de junio del dos mil veinte, iniciadas en contra de servidores públicos de los siguientes entes:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) La Secretaría de la Defensa Nacional
- b) La Secretaría de Marina
- c) Guardia Nacional.

- Número total.
- Mes y año de inicio.
- Número de cada asunto.
- Ministerio público que lo atendió.
- Rango del servidor público investigado.
- Delitos que se investigaron.
- Sentido de la Resolución del Ministerio Pública (se ejerció acción penal, no se ejerció o se reservó el ejercicio en cada asunto).
- Mes y año de la resolución del Ministerio Público.
- Juez Penal al que se remitieron.

En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información y orientó al Particular a solicitar la información, de manera directa a cada uno de los Sujetos Obligados, entregando los datos de contacto para este fin.

“... hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, establecidas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se encuentra la de generar o poseer averiguaciones y/o carpetas de investigación en contra de personas de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Fiscalía Nacional; por lo que atendiendo la literalidad de su petición, se le orienta para que dirija su solicitud a las Unidades de Transparencia, que a continuación se enlistan: → Fiscalía General de la Republica, bajo la titularidad de la Lic. Adi Loza Barrera, ubicada en la Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México Código Postal 06700, con número de teléfono:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(0155) 53460000 ext. 505792 y horario de atención de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes. → Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Esquina Avenida Industrial Militar, sin número, Lomas de Sotelo, Ciudad de México, Código Postal 11640, Teléfono 55 57 37 07, Correo: unidadtransparencia@mail.sedena.gob.mx; horario de atención: 8:30 a 15:30 hrs. → Secretaría de Marina, bajo la titularidad del Lic. Luis Lázaro Cornejo Olivares, ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04830, Teléfono 55 56 24 65 00, extensión 7075, Correo Electrónico: transparencia@semar.gob.mx; horario de atención: 8:00 a 16:00 hrs. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/CMH."

Posterior a ello, mediante la interposición de Recurso de Revisión, el Particular, refirió que es de su interés obtener acceso a la información de las carpetas de investigación iniciadas por delitos del fuero común, información que no fue referida en la solicitud de acceso a la información pública, sino que se afirma que se busca información sobre servidores públicos, por lo que se entiende que es en ejercicio de su encargo y no en el supuesto del desarrollo de su vida particular, esto además queda claro, porque dentro de la solicitud del Particular se precisó que requiere **rango, actividad u ocupación del sujeto investigado o imputado**, de tal suerte que la solicitud está vinculada directamente a las personas en su calidad de servidores públicos, de las instancias federales indicadas.

Por tal motivo, el Sujeto Obligado, mediante el Informe Justificado, manifestó al que Particular, aportó elementos novedosos para realizar la búsqueda, pues un primer momento no exteriorizó que requería información respecto de delitos del fuero común. Ahora bien, también fundó y motivó su incompetencia en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Municipios y 50 fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, normatividad que a la letra establece:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.”

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

...

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

...”

Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Municipios:

“Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.

VI. Requerir informes y documentos de las y los particulares, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Informar a las y los interesados acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las y los servidores públicos.

VIII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía, a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio.

IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

X. *Formar y actualizar a las y los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la investigación, persecución y sanción de los delitos y en las demás materias que sean de su competencia, a través de la implementación del servicio de carrera de las y los agentes del ministerio público, las y los policías de investigación, las y los peritos, las y los orientadores jurídicos y las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.*

XI. *Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.*

XII. *Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.*

XIII. *Adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para la Fiscalía.*

XIV. *Implementar de manera coordinada con su Órgano Interno de Control y su Visitaduría General, un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía.*

XV. *Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios.*

XVI. *Promover la participación responsable de la sociedad civil y los medios de comunicación, con el fin que se cumplan con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.*

XVII. *Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

XVIII. *Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y*

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XIX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables”

Durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión, se llevó a cabo una audiencia con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la cual, se manifestaron en el siguiente sentido:

En el supuesto de que alguna persona denuncie ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de un delito cometido por un Servidor Público Federal, adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional, no se considera como un caso sustantivo, inherente al actuar de las funciones de esta Fiscalía, por lo cual, seguirá cualquiera de los siguientes tratamientos:

Se recibe la denuncia, pero no se inicia la carpeta; se remite al Ministerio Público Federal.

Se recibe la denuncia, se inicia la carpeta y al determinarse la incompetencia, se remite de manera íntegra al Ministerio Público Federal.

Cuando se llega a iniciar una carpeta de investigación y esta debe ser remitida, se realiza mediante oficio el cual, identifica el posible hecho delictivo, las partes, el número de carpeta y los datos de identificación de la propia carpeta de investigación.

Las carpetas de investigación en contra de Servidores Públicos Federales que fueron remitidas a la autoridad federal correspondiente, al no derivar de atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no se tiene un registro específico sobre el tema de esos asuntos, ni reciben un tratamiento, que permita identificar estadísticas, sin la necesidad de realizar un trabajo de investigación, directamente en los archivos físicos de toda la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Quien cuenta con las facultades y por tanto integra la carpeta de investigación sobre actos cometidos por Servidores Públicos de la Federación en ejercicio de sus funciones, es la Fiscalía General de la República, quien es la que tiene las atribuciones y por tanto cuenta con la información de manera detallada al interés del Solicitante.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En primer lugar, es importante delimitar, que las competencias, se encuentran delimitadas por lo que se preceptúa en el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en el caso que nos ocupa, la competencia deriva de su fracción I, que a la letra establece:

“Artículo 20. Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

1. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

En este sentido, se advierte que el Código Nacional de Procedimientos Penales, remite la competencia a las jurisdicciones, por tanto, es procedente analizar las legislaciones orgánicas del Poder Judicial federal y estatal, para determinar competencias, de conformidad con lo siguiente:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece:

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

...

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

...”

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece:

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 4.- El tribunal y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal, las Leyes Generales y demás ordenamientos legales aplicables.

Mientras que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, no existe un criterio determinado para acreditar asuntos de su competencia, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, sí establece de manera clara que los delitos cometidos por servidores públicos o empleados federales, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, será resuelto por jueces federales y por tanto, queda clara la competencia judicial que, de manera directa, incide en las competencias de los Ministerios Públicos tanto locales como federales, pues aquellos asuntos que sean de conocimiento del tribunales locales, deberá ser conocido por Ministerios Públicos del fuero común y la misma regla opera, en la competencia federal, por ejemplo, suponiendo sin conceder que un Agente del Ministerio Público del Estado de México pretenda ejercer acción penal con una Carpeta de Investigación en donde se señale la probable responsabilidad de un servidor público federal, con motivo de sus funciones, el Juez local es incompetente para conocer del caso y deberá en su caso, remitirlo ante la autoridad competente; por lo cual procede también identificar, atentos a la normatividad interna, las competencias y atribuciones de las Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 4. Competencia La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás leyes aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. “

“Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;*
- II. Ejercer la acción penal;*
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;*
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;*
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;*
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;*
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y*
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.”*

“Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;

...

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Artículo 4. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades del Estado de México de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

En este sentido, se advierte, que es la Fiscalía General de Justicia, quien cuenta con las facultades de la persecución de todos los delitos del orden federal, que coincide con las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, respecto a delitos cometidos por servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, también existe la legislación penal, que, de la misma manera, establece:

- **Código Penal Federal.**

Artículo 1o.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal. Artículo

2o.- Se aplicará, asimismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y

II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Código Penal del Estado de México.**

Artículo 1.- Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consume en el territorio del estado

II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado, si se consuman dentro del mismo; y

III. Por los delitos permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado.

En los casos comprendidos en las fracciones II y III de este artículo, se aplicará este código cuando el inculpado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa, cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este código, para conocer del delito.

En este sentido, es la competencia federal, aquella que da claridad, que los delitos cometidos por servidores públicos federales, en tal carácter, serán juzgados por tribunales federales y por tanto, atendidos por la Fiscalía General de la Republica.

Ahora bien, por lo que respecta a la temporalidad de la información solicitada, se identifica que se requirió información, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como órgano desconcentrado del Gobierno del Estado de México; sin embargo en la actualidad es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con autonomía y patrimonio propio, por lo que, es procedente invocar la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que establece:**

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los tribunales del fuero común en el Estado;

...”

En este sentido se identifica, que, atentos a la normatividad histórica, se identifica que, de igual manera, no es competencia, atender los delitos por servidores públicos, en ejercicio de su encargo. Por todo lo expuesto se señala, que los delitos cometidos por servidores públicos federales, son competencia del Poder Judicial de la Federación y de la Fiscalía General de la República y los delitos del fuero común, son de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y en su momento, fueron competencia de la Procuraduría General del Estado de México.

Ahora bien, ya que se determinó que la investigación sobre la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos federales, es competencia de los tribunales federales, así como de la Fiscalía General de la República, es procedente identificar la naturaleza de estas dependencias, así como de sus servidores públicos, advirtiéndolo, además, la existencia de un fuero especial, aplicable a militares y marinos.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 21. ...

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

"Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

..."

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 29.- *A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I.-** *Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;*
- II.-** *Organizar y preparar el servicio militar nacional;*
- III.-** *Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;*
- IV.-** *Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;*
- V.-** *Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;*
- VI.-** *Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;*
- VII.-** *Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;*
- VIII.-** *Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;*
- IX.-** *Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;*
- X.-** *Administrar la Justicia Militar;*
- XI.-** *Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;*
- XII.-** *Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;*
- XIII.-** *Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;*
- XIV** *Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;*
- XV.-** *Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;*

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.- Ejercer:

a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Quando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;*
- b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;*
- c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y*
- d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;*

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;

VII Bis.- Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VII Ter.- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;

VII Quáter.- Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En este sentido, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional, como la Secretaría de Marina, cuentan con un fuero especial para ser juzgados, en términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así quien ejerce la acción penal y por tanto es la autoridad competente para poseer la información es el Ministerio Público Militar, contemplado en los artículos 3º, fracción IX, 17 y 102 fracción V, del Código Militar de Procedimientos Penales y 36, 37, 38, 39 y 40 del Código de Justicia Militar, aplicable a personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como Secretaría de Marina.

Por lo que respecta a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se identifica que en caso de determinar que es notoriamente incompetente para poseer en sus archivos la información solicitada, debe informarlo al solicitante en el término de tres días, que corre al día siguiente que el Sujeto Obligado tiene conocimiento de la solicitud; en el caso que nos ocupa, el Particular, solicitó información el tres de octubre del dos mil veinte, que al ser día inhábil en términos del artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera interpuesta el cinco de octubre del dos mil veinte y el Sujeto Obligado declaró su incompetencia el seis de octubre del dos mil veinte, por tanto, lo hizo dentro del plazo establecido en el artículo 167 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, derivado del estudio del asunto, así como de la audiencia para mejor proveer, se determinó que si bien, no son competentes para procesar a servidores públicos en ejercicio de su encargo, sí inician las carpetas de investigación o averiguaciones previas (en el pasado), aun cuando estas, sean remitidas posteriormente al Ministerio Público Federal.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado, no turnó la solicitud a los servidores públicos habilitados para localizar la información y por tanto se acredita que **no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.**

Por lo que respecta a los motivos de inconformidad, hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión mediante archivo adjunto, identificó que su interés era por delitos del fuero común y no en su calidad de servidores públicos, lo cual, se considera como una ampliación a su petición, pues el particular, no lo hizo valer en la solicitud.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por todo lo expuesto, que el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable, de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas en contra de **personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional**, en ejercicio de su encargo, en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil al treinta de junio del año dos mil veinte, pues en virtud de que si bien, el Ministerio Público

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Local no es el competente de investigar dichos delitos, al haber dado probablemente inicio a averiguaciones previas o carpetas de investigación que se remitieran al Ministerio Público Federal, se debió generar documentación que permita dar cuenta de esto.

No se deja de lado que el interés del Recurrente no sólo es conocer la información cuantitativa y cualitativa de la tramitación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, sino también respecto de la judicialización de estas como: sentido de la resolución del Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal, mes y año en que se emitió la resolución, juez penal al que se remitió la averiguación previa o carpeta de investigación; esto en virtud de que como ha quedado señalado, ya sea que el Ministerio Público local se limite a recibir la noticia criminal o dé inicio a una carpeta de investigación o averiguación previa, en ambos casos el acto que continúa es remitirlo a la autoridad federal, de tal suerte que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al no ser competente para dar inicio a la investigación de la probable comisión del delito denunciado, tampoco toma la determinación respecto de si se realiza el ejercicio de la acción penal, se determina el no ejercicio o se remite al archivo por falta de elementos, motivo por el cual tampoco conoce el juez ante quien se remiten los casos en los que se ejerce la acción penal.

Por el contrario, la Fiscalía en su calidad de Sujeto Obligado debió haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes; esto es, las responsables de conocer sobre las carpetas de investigación o averiguaciones previas que se iniciaron y se remitieron a la autoridad federal, al tratarse de delitos cometidos por servidores públicos federales, por lo que procede ordenar la entrega de los documentos, que pueden ser los oficios de remisión al Ministerio Público Federal, en donde conste o se pueda desprender lo siguiente:

1. Número total de asuntos.
2. Mes y año de inicio.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Número de carpeta o averiguación.
4. Ministerio público que conoció.
5. Rango del servidor público investigado, cargo, actividad u ocupación del sujeto denunciado.
6. Delitos denunciados.

Es por todo lo anterior que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, pues si bien, no es competente para realizar las investigaciones por la probable comisión de delitos por servidores públicos federales, sí lo es para iniciar las carpetas de investigación o averiguaciones previas, en relación con delitos cometidos por servidores públicos, en ejercicio de su encargo o derivado de ello, lo cual, es la información requerida por el Particular.

SEXTO. De la versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales. En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este orden de ideas y en virtud de que ha quedado señalado que la Fiscalía General de Justicia de Estado de México no tiene competencia para conocer sobre la conclusión de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, en los documentos que se entreguen se deberán eliminar todos los datos personales de denunciantes, denunciados y testigos, tales como nombres, edad, domicilio, media filiación, imágenes y todos los datos que los hagan identificados e identificables.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** a la solicitud de acceso a la información pública **00626/FGJ/IP/2020**, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue información respecto de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas en contra de **personal** de la **Secretaría**

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, en ejercicio de su encargo, en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil al treinta de junio del año dos mil veinte, que permita identificar los siguientes datos:

- Número total de asuntos.
- Mes y año de inicio.
- Número de carpeta o averiguación.
- Ministerio público que conoció.
- Rango del servidor público investigado, cargo, actividad u ocupación del sujeto denunciado.
- Delitos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información **00626/FGJ/IP/2020** entregada por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04511/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, a efecto de que entregue al Recurrente, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta o permitan identificar, respecto de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas en contra de personal de la Secretaría de la

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, en ejercicio de su encargo, en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil, al treinta de junio del año dos mil veinte:

1. Número total de asuntos.
2. Mes y año de inicio.
3. Número de carpeta o averiguación.
4. Ministerio público que conoció.
5. Rango del servidor público investigado, cargo, actividad u ocupación del sujeto denunciado.
6. Delitos denunciados.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04511/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04511/INFOEM/IP/RR/2020